

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3328/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de junio de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074523001560	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber si un documento obraba en los archivos de la Alcaldía Iztacalco.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de sus unidades administrativas se informa que no se cuenta con la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo por la falta de congruencia, ya que refiere que la misma Dirección de Capital Humano le proporciono dicha documental.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Respuesta complementaria exhaustiva, personas servidoras públicas, acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado..	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3328/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
RESPONSABILIDADES	15
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074523001560**, mediante la cual requirió:

“Solicito de TODAS las Direcciones, subdirecciones y jefaturas de la alcaldía de Iztacalco saber si en sus archivos obra el documento que es anexado a la presente solicitud (proporcionado como respuesta a mi sisae con folio 092074522000829 por la unidad de transparencia en donde Rafael Olvera Bonilla señala como su jefa

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

inmediata en Nezahualcoyotl a Yesenia Karina Arvizu Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad quien se entiende es quien lo impuso en la jefatura de Unidad departamental de Calificadora de infracciones y de servicios a la ciudadanía." (Sic)

Asimismo, anexo el siguiente documento:



Iztacalco Ciudad de México, a 30 de mayo del 2022

AIZT-DCH/2850/2022

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
P R E S E N T E

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074522000829, en la que se requiere:

CUESTIONAMIENTO:

"Solicito en PDF el cv de Rafael Olvera Bonilla. "(sic)

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[...]

"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedientes, libertad de información y transparencia.

En ese sentido por lo que respecta a este planteamiento esta Dirección de Capital Humano se pronuncia de acuerdo a lo proporcionado por la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, mediante su similar AIZT-UDRM/1320/2022, la cuál informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus registros localizo el curriculum público del **C. Rafael Olvera Bonilla**, el cuál posterior al análisis pertinente se observó que el documento requerido por el peticionario contienen datos de carácter restringidos en su modalidad de "CONFIDENCIAL" los cuales se describen de manera enunciativa y no limitativa tales como:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico personal, en ese tenor, de conformidad con los Artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 6 Fracciones XII XXII, XXIII, y XLIII, 169, 176, 177, 186 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como lo dispuesto por el artículo 3 Fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales Segundo Fracciones XVII y XVIII, Séptimo Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Des-clasificación de la información así como para la elaboración en versión pública en su numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal en relación con los Acuerdos 1C/23E/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, deliberado en la Vigésima Tercera Sesión extraordinaria, así como la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria con el Acuerdo 1S/28E/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019.

Derivado de lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, proporciona 1 copia simple en versión pública correspondiente al curriculum público del C. Rafael Olvera Bonilla, tal y como es requerido por el peticionario.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. L. Ramos", written over a faint rectangular stamp.

T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

OLVERA BONILLA RAFAEL

RAFAEL OLVERA BONILLA



[REDACTED] ELIMINADO
[REDACTED] ELIMINADO
Tel. cel. [REDACTED] ELIMINADO
[REDACTED] ELIMINADO

EXPERIENCIA:

COORDINADOR EJECUTIVO (mayo 2015-diciembre 2015) CENTRALORIA MUNICIPAL – CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL

- Resolver Procedimientos Administrativos contra servidores públicos y ex servidores públicos del propio ayuntamiento imponiendo sanciones conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estado y Municipios con la aprobación del Contralor y el Presidente Municipal en turno.
- Girar Citatorios y realizar Garantía de Audiencia con servidores Públicos sujetos a Procedimiento Administrativo.
- Realizar y revisar que los procedimientos Administrativos sean integrados debidamente conforme al Código de Procedimientos Administrativos.
- En este puesto mi superior inmediato fue la Lic. Yesenia Karina Arvizu, titular de la Contraloría Interna Municipal

ABOGADO LITIGANTE (postulante) (2016 a 2019)

- Juicios civiles, familiares.
- Proceso penal.

GESTOR EXTERNO (laboratorios clínicos "Salud Digna")

- Actualización de licencias de funcionamiento.
- Vigencias de permisos.
- Usos de suelo.
- Negociación ante autoridades municipales.

LICENCIATURA EN DERECHO (certificado, falta cédula) Universidad Tecnológica de México - Campus Sur.

TALLERES EXTRACURRICULARES:

- Calidad Profesional.
- Autoeducación.
- Administración del Tiempo.
- Creatividad y solución de problemas.
- Plan de Vida y Carrera.
- Negociación.
- Relaciones Interpersonales.

IDIOMA: INGLÉS 60%; Nivel IV de Berlitz.

UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 106, 108, 109 Y 110 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA FACEA SO LA DECISION

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de mayo de 2023, la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información mediante 30 oficios de sus diversas unidades administrativas, mismas que refirieron no contar con la información solicitada.

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Mi queja es para la directora de capital Humano T.S Maria Luisa Ordoñez Ramos, quien en su respuesta indica no contar con la información requerida, sin embargo es ella quien me envió el C.V. de Rafael Olvera Bonilla bajo el SISAI 092074522000829, con el numero de documento AIZT-DCH/2850/2022.de fecha 30 de mayo de fecha 2022 quien así mismo lo firma al calce de la hoja 3, y cuyo documento en su hoja 4 en el punto numero 4 aparece la información que requiero y que con pruebas incuestionables a pesar de que tenía el documento negó tener conocimiento del mismo señalando que no obran en sus archivos cuando es ella quien dio respuesta anteriormente.” (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 18 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 08 de junio de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AIZT/SUT/958/2023** de fecha 07 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus anexos, en los cuales se desprende que le fue notificado el oficio número **AIZT-DCH/4181/2023** de fecha 06 de junio de 2023 a la persona recurrente, a manera de respuesta complementaria, asimismo remitió los comprobantes correspondientes.

VII. Cierre de instrucción. El 23 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, se tiene que del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Garante, observo que **la persona recurrente se inconforma por la negativa de la entrega de la información y la incompetencia referida.**

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, mediante el SIGEMI, se hizo del conocimiento el oficio **AIZT-DCH/4181/2023** de fecha 06 de junio de 2023, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

“... ”

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas y alegatos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:**

Atención y Respuesta de los Resolutivos

✚ Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, puntos peritorios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, para atender de manera efectiva e institucional el presente recurso de revisión que hoy nos ocupa, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, instruyo a las Unidades Administrativas que la conforman.

✚ Resultado de la búsqueda, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa que se encontró antecedentes de la solicitud *SISA/092074522000829 del año 2022, con esta acción administrative nos permite manifestar y responder al ahora recurrente que sí obra en nuestros archivos la información requerida.*

✚ *Acorde a lo anterior, esta Direccion de Capital Humano, deja sin efecto la respuesta emitida con número de oficio Oficio no. AIZT-DCH/3002/2023, y en*

ese mismo orden de ideas, para mejor proveer se anexa como prueba documental la información encontrada.

✚ Resulta importante precisar al ahora recurrente que la información referida se trata del curriculum público del C. Rafael Olvera Bonilla , el cuál posterior al análisis pertinente se observó que el documento contienen datos de carácter restringidos en su modalidad de "CONFIDENCIAL" los cuales se describen de manera enunciativa y no limitativa tales como: domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico personal, en ese tenor, de conformidad con los Artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 6 Fracciones XII XXII, XXIII, y XLIII, 169, 176, 177,



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

186 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como lo dispuesto por el artículo 3 Fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales Segundo Fracciones XVII y XVIII, Séptimo Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Des-clasificación de la información así como para la elaboración en versión pública en su numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal en relación con los Acuerdos 1C/23E/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, deliberado en la Vigésima Tercera Sesión extraordinaria, así como la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria con el Acuerdo 1S/28E/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019. Derivado de lo anterior, se proporciona 1 copia simple en versión pública correspondiente al curriculum público del C. Rafael Olvera Bonilla.

..." (sic)

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del SIGEMI el día 22 de junio de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Junio de 2023 a las 15:46 hrs.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**.²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3328/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**